

A DESPACHO:

CALDONO, 11 DE MARZO DE 2024: En la fecha se informa que la Representante Legal Suplente de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, remite memorial por medio del cual designa nueva apoderada judicial, glosando, además, la comunicación suscrita por la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, quien fungía como mandataria, por medio de cual presenta renuncia entre otros, al presente asunto. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
Demandado: AYLEN XIMENA VIVAS VALENCIA
Radicación: 191374089001-2023-00046-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001**

Caldono – Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte memorial por medio del cual la señora **AURORA LOZADA ZAMORA**, representante legal suplente de la entidad ejecutante, quien se encuentra debidamente legitimada para actuar, otorga poder a la abogada **MARYURY MATIZ ESCALANTE**, para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso ejecutivo, adelantado en contra de la señora **AYLEN XIMENA VIVAS VALENCIA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

*“(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se **revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”*

Frente a la norma parcialmente transcrita, se advierte procedente el escrito de revocatoria de poder presentado por la entidad ejecutante, por lo cual será aceptado, reconociéndose, además, personería jurídica a la nueva mandataria judicial.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la revocatoria tácita del poder conferido a la Dra. **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, como apoderada de la entidad ejecutante, conforme lo dispone el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARYURY MATIZ ESCALANTE**, quien se identifica con la C.C. No. 1.077.876.567, portadora de la T.P No. 389935 del C.S. de la J., como nueva apoderada judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

